Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "Espínola, Alfredo c/ Banco de Formosa S.A. y/o quien resulte responsable s/ acción común - queja".

Considerando:

Que las cuestiones debatidas en el sub lite son sustancialmente análogas a las tratadas en Fallos: 327:3677 ("Vizzoti"), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Que, en lo restante, el recurso extraordinario resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y habiendo dictaminado la Procuración General de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario deducido por el demandante y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Alfredo Espínola**, representado por la **Dra. Ivonne E. Olmedo.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Formosa.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Trabajo de Formosa.**